

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

Ciudad de México, a 18 de abril de 2018

C. [REDACTED]
PROPIETARIO

Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de
persona física. Art. 116 párrafo primero de la
LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

[REDACTED]
PRESENTE

Asunto: Autorización para la prestación de servicio como centro de acopio de
residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector
Hidrocarburos No. 28-ASEA-CA-RP-002-18

Bitácora: 09/H2A0124/01/18

Folio: 0711/02/18

Expediente: AU-ARP-02-18

Con referencia a su escrito MCLK-001-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, recibido el 27 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0711/02/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0205/2018 de fecha 09 de febrero de 2018, derivado de la evaluación del trámite SEMARNAT-07-033 de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, ingresado el 09 de enero de 2018 y registrado con número de bitácora 09/H2A0124/01/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

Nombre de persona física. Art. 116
párrafo primero de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP.

ANTECEDENTES

- I. Que el C. [REDACTED], ingresó a esta **AGENCIA**, el 09 de enero de 2018, su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0124/01/18.
- II. Que esta **DGGPI** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0205/2018 de fecha 09 de febrero de 2018, apercibió al C. [REDACTED], para presentar la información necesaria para obtener la autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio.
- III. Que el C. [REDACTED], ingresó el 27 de febrero de 2018, su escrito MCLK-001-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, en la **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0205/2018 de fecha 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- III. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

- IV. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de Noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Que el C. [REDACTED], manifestó que pretende prestar sus servicios como centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.
- VI. Que el C. [REDACTED] acreditó su personalidad como persona física con actividad empresarial mediante Cédula de Identificación fiscal de fecha 08 de enero de 2009, donde se menciona que la actividad económica es: "Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos". **Nombre de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**
- VII. Que la Dirección General de Transporte y Almacenamiento, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0971/2017 de fecha 21 de junio de 2017, emitió autorización para el Acopio de Residuos de Manejo Especial a favor del C. [REDACTED].
- VIII. Que el C. [REDACTED], proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-A Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:
1. Escrito de solicitud de autorización para el acopio y almacenamiento temporal de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos.
 2. Original del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: 0075595CEC8

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

- por la cantidad de \$3942.00.
3. Formato FF-SEMARNAT-038 firmado por el C. [REDACTED].
 4. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. [REDACTED].
 5. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del C. [REDACTED].
 6. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED], el cual incluye la actividad de Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.
 7. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
 8. Copia simple de la Licencia de uso de suelo, con número de oficio T-1999/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 emitido por la Unidad de Desarrollo Urbano en el estado de Tamaulipas.
 9. Escrito libre con las acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos.
 10. Escrito libre con las medidas de seguridad y equipo con el que cuentan las áreas.
 11. Copia simple de la póliza de seguro No. RCGE-000401-51 que cubre la responsabilidad civil y la responsabilidad por contaminación ambiental.
 12. Relación de los residuos generados durante el proceso.
 13. Escrito libre con las actividades por realizar.
 14. Escrito libre con las dimensiones del establecimiento.
 15. Escrito libre con el Programa de capacitación para el personal responsable del transporte de residuos peligrosos.
 16. Escrito libre con los Diagramas de flujo del proceso. **Nombre y RFC de persona física.**
 17. Plano del proyecto donde se muestra la planta general. **Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**
 18. Programa de prevención y atención de contingencias.
 19. Memoria fotográfica de las instalaciones.
 20. Escrito libre número MCLK-001-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, con información complementaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII, 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 y 49 fracción I y 50 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 4 fracción XIX, 12 fracción I inciso i, 18 fracciones III, XVIII y XX y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

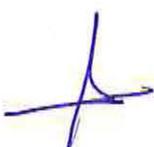
**Nombre y dirección de persona física.
Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP
y 113 fracción I de la LFTAIP.**

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos provenientes de instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor del C. [REDACTED], de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización	28-ASEA-CA-RP-002-18
Vigencia a partir de su expedición	10 (diez años).
Nombre o razón social	[REDACTED]
Número de Registro Ambiental	LAK2800300084
Domicilio de las instalaciones	[REDACTED]
Ubicación en coordenadas geográficas	22°24'52.37" N 97°52'53.97" O
Capacidad anual, nominal y de operación	Anual: 6000 Ton. Nominal: 9000 Ton. Operación (aprox.): 1,157 Ton Residuos líquidos y 2,874 Ton Residuos sólidos.
Tipo de almacenamiento	Cubierta; techo de lámina metálica, con paredes de concreto y puerta de acceso.
Tipo de iluminación	Artificial.
Tipo de ventilación	Natural.
Forma de almacenamiento	Envasado en Tambos metálicos de 200 L, con estiba máxima de tres niveles.
Dimensiones del almacén	Área total del centro de acopio 600 m ² , área asignada para los residuos peligrosos sólidos: 358 m ² ; área asignada para los residuos peligrosos líquidos 50.4 m ² .

7
Y me
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén	Piso de losa de concreto de 30 cm de espesor, con un sistema de trincheras con dimensiones de 9.5 m x 0.35 m x 0.05 a 0.015 m, el cual tiene una pendiente hacia un pozo de captación de derrames con capacidad de 1.3125 m ³ . Muros de Concreto de 15 cm de espesor y altura de 2.90 m. Cubierta. Techo de lámina metálica.
Sistemas de almacenamiento	Contenedor metálico de 6 m ³ , Tambos metálicos de 200 L. con tapa y aro.

Nombre de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

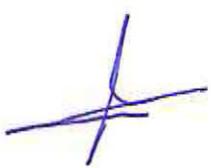
SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el C. [REDACTED]:

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Aceite lubricante usado.	Líquido	T, I
Disolventes orgánicos usados (Thinner).	Líquido	T, I
Convertidores catalíticos de vehículos automotores.	Sólido	T
Acumuladores de vehículos automotores contenido plomo.	Sólido	T
Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio.	Sólido	T
Sólidos impregnados con hidrocarburos (Filtros, tambores, trapos, estopas, EPP, cubetas, papel o cartón).	Sólido	T, I
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.	Sólido	T
Aditamentos que contengan mercurio, cadmio y/o plomo.	Sólido	T
Suelos contaminados con hidrocarburos como: Petróleo, aceite, gasolina, diésel, naftas o gasóleo.	Sólido	T
Pilas con litio y cadmio.	Sólido	T
Fármacos caducos.	Sólido	T
Gasolina, diésel y naftas gastadas o sucias.	Líquido	T, I
Pintura gelada, caduca.	Sólido	T, I
Envases que contuvieron plaguicida.	Sólido	C, T
Pilas alcalinas.	Sólido	T
Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales considerados peligrosos.	Semisólido	T

*A me
y
A*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Lodos sedimentos en cárcamos contaminados con hidrocarburos	Semisólido	T, I
Lodos sedimentados en tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	Semisólido	T, I
Lodos de trampas de grasas y aceites contaminados con hidrocarburos.	Semisólido	T, I
Aguas contaminadas con hidrocarburos como: Petróleo, aceite, gasolina, diésel, naftas o gasóleo.	Líquido	T
Sólidos impregnados con pintura o solventes (envases, latas, trapos, guantes, cartón, plásticos, EPP, madera o tambores).	Sólido	T, I
Balastros.	Sólido	T

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* y en la NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

Nombre de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del C. [REDACTED], queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Handwritten notes: 'f', 'y me', 'A'

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

Nombre de persona física. Art. 116 párrafo primero
de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite con una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el C. [REDACTED]**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA**, por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

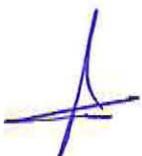
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

Nombre de persona física. Art. 116 párrafo
primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la
LFTAIP.

CONDICIONANTES

1. El C. [REDACTED], con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el RESUELVE SEGUNDO de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El C. [REDACTED], con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. El C. [REDACTED], con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio del C. [REDACTED], deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente definidas, así como con su propio cárcamo.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo

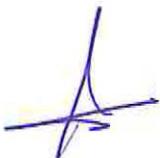
+
y mt
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

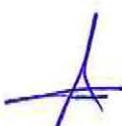
6. El C. [REDACTED], deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. El C. [REDACTED], entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**. **Nombre de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**
8. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el C. [REDACTED], deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el C. [REDACTED], tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.
9. Es responsabilidad del C. [REDACTED] mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

10. El C. [REDACTED], tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. **Nombre de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. El C. [REDACTED], deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
13. El C. [REDACTED], deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018

14. El C. [REDACTED], deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Nombre de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**
15. El C. [REDACTED], deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
16. El C. [REDACTED], deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. El C. [REDACTED], deberá contar con personal capacitado para operar y manejar los residuos peligrosos en el centro de acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
18. El C. [REDACTED], deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de

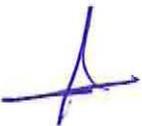
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.

19. El C. [REDACTED], deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba, no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el trámite correspondiente, además del nombre, cantidad, características y fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos objeto de la prórroga de almacenamiento.
20. Durante la vigencia de la presente Autorización el C. [REDACTED], deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que el C. [REDACTED], almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas. **Nombre de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**
22. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el C. [REDACTED], deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
23. El C. [REDACTED], tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



A
y
A

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

QUINTO. - La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el **RESUELVE SEGUNDO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario. **Nombre de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**

SEXTO. - El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la presentación de quejas reiteradas contra el C. [REDACTED], la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO. - La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el C. [REDACTED], se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0721/2018**

NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO. - Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0124/01/18, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. - Téngase por reconocido al C. [REDACTED], en su carácter de propietario, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED], lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

Nombre de persona física. Art. 116 párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** – Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres – Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo – Director de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx



AMR / CEZC / EMPC / JORA

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTO